

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente).*

**Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 9 de Febrero.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno civil

DE LA

#### PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 546

No habiendo solventado los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, lo que adeudan por contingentes liquidados de sus Pósitos, á pesar de las diferentes comunicaciones que para ello por este Gobierno se les han dirigido, quedan conminados con el máximo de multa legal si en el preciso término de sexto día, á contar desde la publicación de la presente en este periódico oficial, no ingresan expresados descubiertos.

Córdoba 10 de Febrero de 1904.—El Gobernador, LUIS MOYANO Y TREVIÑO.

#### PUEBLOS

- Adamuz
- Aguilar
- Baena
- Benamejí
- Carcabuey
- Castro del Río
- Conquista
- Encinas Reales
- Fuente Obejuna
- Guadalcazar
- Luque
- Montemayor
- Monturque

- Palenciana
- Pedroche
- Pozoblanco
- Rambla
- Rute
- Santaella
- Santa Eufemia
- Valenzuela
- Villaharta
- Villanueva del Duque
- Villaviciosa
- Villarralto
- Viso
- Zuheros
- Iznájar

Núm. 527

#### SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS AGUAS

Remitido á este Gobierno por el Alcalde de Aguilar el expediente que se instruye con objeto de proceder á la desecación de la laguna llamada del Rincón, al pago de los Moriles, del término municipal de dicho pueblo, situada en terrenos que pertenecieron á don José Maldonado Luque y han sido adjudicados al Estado en el año 1892, por débitos de contribuciones, y considerándose en los informes emitidos nociva á la salud la existencia de la expresada laguna, he dispuesto, en virtud de lo prevenido en la regla 4.ª del Real decreto de 21 de Marzo de 1895, declarar insalubre dicha laguna y que esta declaración se publique en la *Gaceta de Madrid*, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por los correspondientes edictos en los sitios de costumbre en la capital de esta provincia y en el pueblo de Aguilar, fijando el plazo de un mes para admitir reclamaciones contra la expresada declaración, en este Gobierno civil, donde deberán presentarse dentro del indicado periodo, encontrándose de manifiesto el expediente en la Jefatura de Obras públicas, durante el mismo plazo.

Córdoba 10 de Febrero de 1904.—El Gobernador, LUIS MOYANO Y TREVIÑO.

#### Diputación provincial de Córdoba

Circular núm. 497

#### CONTADURÍA

Vistos los expedientes instruidos contra los Ayuntamientos de esta provincia y por las cantidades que á continuación se expresan, correspondientes á los débitos por el tercer trimestre de 1903 de contingente provincial:

	Pesetas.
Aguilar	6.808 55
Baena	8.219 78
Belalcázar	2.609 25
Benamejí	2.129 25
Cabra	10.128 13
Castro del Río	6.703 58
Doña Mencía	915 86
Encinas Reales	939 89
Espejo	1.201 33
Fuente Obejuna	3.230 14
Guadalcazar	797 24
Iznájar	1.822 70
Luque	2.046 37
Montemayor	1.830 45
Montilla	11.214 80
Palenciana	224 88
Priego	3.312 39
La Rambla	4.306 42
Santaella	4.086 26
Santa Eufemia	562 62
Valsequillo	353 55
Villafrañca	983 87
Villanueva del Duque	653
Villaviciosa	70

Resultando que en 16 de Noviembre último fueron requeridos los Ayuntamientos deudores, por circular publicada en el BOLETIN OFICIAL en 24 del mismo mes, al objeto de que subsanen las faltas en que hubieran incurrido, evitando de este modo les fuera exigida la responsabilidad personal por su demora en el pago, en armonía á lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 28 de Junio de 1898:

Resultando que los Ayuntamientos que más arriba se mencionan nada han expuesto en justificación de sus descubiertos por el tercer trimestre del corriente ejercicio;

Considerando que los Ayuntamientos deudores que no prueban documentalente ante la Diputación, á pesar de los requerimientos, la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no le sean imputables, incurren en omisión inexcusable, por no haber arbitrado previamente y dentro de los términos legales las cantidades necesarias para pago de sus débitos, ó por negligencia en la recaudación de las presupuestadas y repartidas entre los contribuyentes,

La Comisión provincial, en sesión del 26 de Enero último, acordó, con arreglo á lo dispuesto en el art. 45, letra G, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en relación con el 27 de la Ley de 28 de Junio de 1898, declarar la responsabilidad personal del Alcalde y Concejales que actuaran en la fecha del requerimiento, y que los procedimientos se dirijan contra los bienes y rentas de los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación á los interesados.

Córdoba 4 de Febrero de 1904.—El Vicepresidente A., Tomás Ruiz.

#### JEFATURA DE MINAS

DE LA

#### PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 492

Número del expediente 5.587

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Juan Antonio Muñoz Fernández, vecino de

Conquista, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 18 de Enero de 1904, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Verónica*, de mineral bismuto, sita en el término de Conquista y sitio conocido por el Licillo, propiedad de D. Francisco Hidalgo Moreno, que linda por el S. con haza de herederos de D. Alfonso Hidalgo Moreno, por O. con haza Grande propiedad de los herederos de D. Antonio Illescas, por N. con terreno de los mismos y por E. con hazas del Regalón; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 26 de Enero de 1904, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida dos encinas que hay nacidas de la misma cepa en el arroyo que separa las dos propiedades de D. Francisco Hidalgo y herederos de D. Alfonso Hidalgo, antes dichos, que baja de la conocida por haza Grande; desde dicho punto, en dirección O., se medirán 100 metros, ó sea para llegar á la designación de la mina *San Isidro*, donde se fijará la primera estaca; desde esta al N. 600 y segunda estaca, de esta al E. 200 y tercera estaca, de esta al S. 600 y cuarta, y desde esta á la primera 200 metros para cerrar el perímetro de las pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 26 de Enero de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 492

Número del expediente 5.591

Hago saber: que por D. Juan Santos Guerrero, vecino de Belmez, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 1.º de Febrero de 1904, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Esperanza*, de mineral hierro y otros, sita en el término de Belmez y paraje conocido por Cabeza la Obeja, propiedad de don Pedro Gallardo Calzadilla, lindando por N., E. y O. con terrenos de don Juan Antonio Lozano, y al S. con terrenos de D. Pedro Lozano; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 3 de Febrero de 1904, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un mojón de piedra único que hay en dicho terreno; desde este punto en dirección NE. se medirán 50 metros y primera estaca; de primera á segunda al NO. 300 y segunda, de segunda á tercera al SO. 200 y tercera, de tercera á cuarta al SE. 600 y cuarta, de cuarta á quinta al NE. 200 y quinta, y de esta á la primera al NO. 300 metros, para cerrar el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de

treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Febrero de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

## Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 528

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo ha acordado, en providencia de ayer, admitir el recurso interpuesto por el Procurador don Francisco Rivera Cruz, en representación de don Rafael Hidalgo Rodríguez, vecino de Posadas, contra una resolución del señor Gobernador civil de esta provincia que revocó un acuerdo de aquel Ayuntamiento de 25 de Marzo del año anterior, por el que se mandó que quedase abierto un camino de aquel término que había roturado don Francisco E. Uceda, y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio expresado, por si quieren coadyuvar en el mismo á la Administración pública.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Córdoba á veintidos de Enero de mil novecientos cuatro.—El Secretario del Tribunal, Manuel de Vargas.—V.º B.º: El Presidente, Villanueva.

## SOCIEDAD ARRENDATARIA

DE

## SERVICIOS PÚBLICOS

Núm. 533

EDICTO

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia por medio del presente edicto que el primer período de la recaudación voluntaria de las cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, por las contribuciones é impuestos que tiene á su cargo esta Arrendataria, tendrá lugar dentro del presente mes, en los días y pueblos que á continuación se expresan:

Zona de Aguilar

Aguilar, 9 al 13.

Zona de Baena

Baena, 20 al 25.

Luque, 17 al 19.

Valenzuela, 17 al 19.

Zona de Montoro

Adamuz, 18 al 20.

Zona de Hinojosa

Belalcázar, 20 al 25.

Fuente la Lancha, 12 y 13.

Santa Eufemia, 17 al 19.

Villaralto, 12 y 13.

Viso, 17 al 20.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes, á quienes se advierte que, según el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, los que no hubieren satisfecho sus cuotas durante los días señalados para cada localidad, podrán verificarlo sin recargo durante los días 26 al 29 del presente mes, en el local del pueblo de la zona donde tiene establecidas sus oficinas el Recaudador.

Córdoba 8 de Febrero de 1904.—Por la Arrendataria de Servicios públicos, Juan Ruiz.

## Ayuntamientos

ALMEDINILLA

Núm. 436

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y vocales asociados el arriendo á la exclusiva de los derechos de consumos en las especies de carnes de todas clases y líquidos, para cubrir el cupo del Tesoro y recargos autorizados en los años de 1904, 1905 y 1906, para lo cual ha sido autorizado por el Sr. Administrador de Hacienda de la provincia, se convocan licitadores para la primera subasta que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales al undécimo día de aquel en que el presente edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las doce de su mañana, bajo el tipo total de 4.065'93 pesetas las carnes y 13.829 80 pesetas los líquidos, y condiciones que obran en el expediente formado al objeto, el cual se encuentra de manifiesto en la Secretaría Capitular para conocimiento de las personas que se quieran interesar en la subasta.

Almedinilla 27 de Enero de 1904.—Antonio Vega.

LUQUE

Núm. 446

Don Miguel Cruz Puera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose presentado reclamación alguna de inclusión ni exclusión en las listas de compromisarios para elegir Senadores, durante el plazo de veinte días que han permanecido expuestas al público, el Ayuntamiento, en sesión ordinaria, ha acordado declararlas definitivas, con los mismos Concejales y contribuyentes que figuran publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 9, correspondiente al día 11 del actual.

Luque 31 de Enero de 1904.—Miguel Cruz.

Núm. 447

Hago saber: que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 66 de la ley Municipal, se ha procedido por este Ayuntamiento á determinar el número de secciones para la designación por sorteo de los vocales asociados que han de constituir, en unión de los señores Concejales, la Junta municipal

del corriente año, y no pudiendo hacerse distinción de clases, por ser uniforme el concepto contributivo de los habitantes, se ha verificado por calles, lo mismo que para el Censo electoral, en la forma siguiente:

Número de Concejales de este Ayuntamiento, doce.

Número de secciones acordadas, cuatro.

Primera sección

Comprende los contribuyentes de las calles Alta, Cuca, Marbella, Mármol, San Sebastián y Tercia.

Segunda sección

Comprende los contribuyentes de las calles Algarrobo, Bailejarros, San Bartolomé, Fuente, Paredón, Porrás y Prado.

Tercera sección

Comprende los contribuyentes de las calles Belesar, Campanilla, Carrera, Llana y Plaza.

Cuarta sección

Comprende los contribuyentes de las calles Alamos, Cabezuelo, Cañadilla, Empedrada, Pilar, Santa Cruz, Tirador y Villalba.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos que determina el art. 67 de la ley Municipal, ó sea para que los interesados puedan reclamar durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Luque 31 de Enero de 1904.—Miguel Cruz.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 487

Declarada desierta por falta de licitadores la segunda subasta para el arriendo con la facultad de la exclusiva de las especies que comprende el grupo de líquidos en esta localidad, y en cumplimiento de lo que viene acordado y de lo que determina el art. 298 del Reglamento del ramo, se anuncia una tercera subasta que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de once á doce de la mañana del día 7 del próximo mes de Febrero, en la cual se admitirán las proposiciones que cubran las dos terceras partes del cupo correspondiente á cada especie objeto del arriendo, y con sujeción á las demás condiciones que constan en el expediente respectivo, el cual queda de manifiesto en la Secretaría municipal.

Villanueva del Rey 31 de Enero de 1904.—Rafael Molina.

MONTEMAYOR

Núm. 438

Don Salvador Varona Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que autorizado este Ayuntamiento por el Sr. Administrador de la provincia para el arriendo á la exclusiva del grupo de alcoholes, aguardientes y licores y los de líquidos, sal y carnes durante el año actual de 1904, se señala para la subasta, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, y por el sistema de pujas á la

llana, de once á doce del día que haga diez contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó el que le siga si fuere festivo, estando de manifiesto en esta Secretaría, desde el día de hoy, las condiciones establecidas por el Ayuntamiento para dicho remate.

Montemayor 1.º de Febrero de 1904.—Salvador Varona.

**BELALCAZAR**

Núm. 448

Don Angel Delgado y Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 17, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 66 de la ley Municipal, acordó dividir en seis secciones los contribuyentes de este término, para el sorteo de los vocales que han de componer la Junta municipal en el corriente año, en la forma siguiente:

*Primera sección*

Comprende las calles Plaza de la Constitución, Libertad, Alameda, Pajacio, Iglesia, O'Donnell, Prado, Conde Don Alonso, Méndez Núñez y Mora.

*Segunda sección*

Comprende las calles Puente, San Francisco, Fuente, Huerta, Monjas, Frailes, Martirio, Vistillas, Traviesa y Reina Regente.

*Tercera sección*

Comprende las calles Santa Rita, Santo, Domadero, Añora y Alfonso XIII.

*Cuarta sección*

Comprende las calles Calderón de la Barca, Sevilla, Soledad, San Bernardo, Fray Miguel de Medina y Santo Alvarado.

*Quinta sección*

Comprende las calles Fray Ramírez Arias, Corredera, Lope de Vega, Pilarcete, Bonilla, Alcantarilla, Consolación, Capitán Jurado y Santa Ana.

*Sexta sección*

Comprende las calles Capellán, Plaza de San Pedro, San Pedro, Fuente Vieja, Nueva, Cerro, Cruz y Santa Bárbara.

Cuya división se anuncia por término de ocho días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, para los efectos oportunos.

Belalcázar 28 de Enero de 1904.—Angel Delgado.

**VILLAFRANCA**

Núm. 449

Don Rafael Jurado y Molina, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que durante el plazo de veinte días en que ha estado expuesta al público la lista de electores para compromisarios de Senadores, formada en cumplimiento de la ley de 8 de Febrero de 1877, no se ha presentado reclamación alguna sobre la misma.

Y para que conste pongo la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde.

Villafranca 29 de Enero de 1904.—Rafael Jurado.—V.º B.º: Ricardo Herrera.

**LA RAMBLA**

Núm. 450

Don Rafael del Rosal Moreno, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 28 del actual, y en cumplimiento del art. 66 de la vigente ley Municipal, acordó dividir en cinco secciones los contribuyentes para el sorteo de los Vocales que han de componer la Junta municipal en el presente año, en la siguiente forma:

*Primera sección*

Comprende las calles Castillo, Calvo de León, Consolación, Convento, Empeñada, Estrella, Fernán Gómez, Guevara, Meloneros, Montilla, Pedro Crespo, Rabadanés, Trinidad, Valenzuela, Abades y Marqués de Viana.

*Segunda sección*

Comprende las calles Aguilar, Cazorla, Carreteros, Cruces, Gonzalo Martín, Prietos y Rompeviretes.

*Tercera sección*

Comprende las calles Espíritu Santo, Monjas, Murcia, Lucenas, Olivar, Aljaro y Marcos González.

*Cuarta sección*

Comprende las calles Barriollano, Civicos, Concepción, Galán, Labradores, Mesones, Miraflores, Puerta, Pedro Ruiz, Rejanas y Santaella.

*Quinta sección*

Comprende las calles Ancha, Bachiller, Cuadra, Cadenas, Montiel, Palo, Plaza, Nueva y Silera.

Y á los efectos del art. 67 de la repetida ley Municipal se hace público este resultado, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por sí contra su información tuviera alguien que reclamar, en el término de ocho días, contados desde la fecha.

La Rambla 30 de Enero de 1904.—Rafael del Rosal.

**CONQUISTA**

Núm. 468

Don Francisco Jiménez Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose formado en borrador el padrón de cédulas personales del corriente año, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y aducir las reclamaciones que sean pertinentes.

Conquista 1.º de Febrero de 1904.—Francisco Jiménez.

**ESPIEL**

Núm. 469

Don José Jiménez Caballero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas en borrador las listas de contribuyentes de las cuatro secciones en que se han

dividido los de este término municipal, para sortear después y entre ellos los vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal durante el presente año, quedan expuestas al público en esta Secretaría, por término de ocho días, á los efectos del artículo 67 de la Ley de 2 de Octubre de 1877.

Espiel 29 de Enero de 1904.—José Jiménez.

**LA CARLOTA**

Núm. 470

Don Alfonso Marín Rubio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 23 de los corrientes, acordó dividir en cuatro secciones los vecinos contribuyentes de esta villa para la renovación de la Junta municipal en el corriente año, en la forma siguiente:

La primera sección comprende el primer barrio del casco de la población. La segunda el segundo barrio de la misma.

La tercera los cinco departamentos impares.

Y la cuarta los otros cinco departamentos pares.

La Carlota 31 de Enero de 1904.—Alfonso Marín.

Núm. 476

Hago saber: que no habiéndose presentado reclamación alguna sobre las listas de electores de compromisarios para la de Senadores, durante la exposición al público de aquellas, que fueron insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 8 de Enero último, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión al efecto, las declaró ultimadas y definitivas dichas listas haciéndolo así constar en cumplimiento de lo que dispone el art. 29 la Ley de 8 de Febrero de 1877.

La Carlota 3 de Febrero de 1904.—Alfonso Marín.

**BLAZQUEZ**

Núm. 471

Don Antonio Heras Serena, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 28 de Enero próximo pasado, acordó distribuir en tres secciones las calles de esta villa, para proceder al sorteo de los vocales que han de constituir la Junta municipal de la misma, de entre los contribuyentes que residen en la misma, según dispone el art. 66 de la ley municipal.

*Primera sección*

Comprende las calles San Antonio, Fuente, Llana, Real, San Juan y Huertas.

*Segunda sección*

Comprende las calles Rosario, Resucitado, Iglesia, Carretera, Plaza, Mesones, Nueva y Escambrón.

*Tercera sección*

Comprende las calles Córdoba, Comercio y Esparragosa.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Blázquez 1.º de Febrero de 1904.—Antonio Heras.

**FUENTE PALMERA**

Núm. 474

Don Francisco Pérez de Mena y Trujillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 24 de Enero último, acordó declarar definitiva la lista electoral de compromisarios para Senadores formada el día 1.º y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 9 de dicho mes, en virtud á no haberse presentado reclamación alguna contra la misma.

Fuente Palmera 1.º de Febrero de 1904.—Francisco P. de Mena.

**JUZGADOS**

**MONTILLA**

Núm. 465

Don Rafael Susbielas y Sanz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que por fallecimiento del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, y habiendo de proveerse conforme á las disposiciones de la ley orgánica del poder judicial y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, se hace público para que los que quieran optar á referida plaza, presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Juzgado, en el término de quince días, siguientes al en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Montilla á primero de Febrero de mil novecientos cuatro.—Rafael Susbielas.—El Secretario, Julián Navarro.

**CASTRO DEL RIO**

Núm. 466

Don Ramón Topete de los Ríos, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de la policía de la nación hago saber: que en la noche del veinte y ocho de Enero pasado robaron á don Juan López Ramírez, vecino de Espejo, de un corralón situado frente á los postigos de la calle del Cerro, de dicha villa, las caballerías y efectos que al final se reseñan.

Y ruego á dichas autoridades y agentes, practiquen activas diligencias en busca de dichas caballerías y efectos, las que caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, así como los autores del robo, á los que se señala el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, para que comparezcan á prestar la oportuna declaración.

Dado en Castro del Río á dos de Febrero de mil novecientos cuatro.—Ramón Topete.—Por mandado de su señoría, Andrés de Castro.

*Caballerías y efectos*

Una yegua torda, de cinco años, más de marca, herrada en la nalga derecha, con el que figura una cruz.

Un burro pelo rucio claro, capón, de buena alzada, de ocho años, herrado en la tabla derecha del cuello.

Otro de seis años, pelo pardo oscuro, más mediano que el anterior.

Otro de cuatro años, pelo rucio oscuro, mediano, un poco lomicamello, todos con el mismo hierro.

Tres aparejos redondos.

Un albardón de montar, harinero, con su retranca.

Tres serones.

Tres jáquimas.

Un perrillo valenciano.

Y una manta á cuadros blancos y azules con las iniciales J. L.

## CÓRDOBA

Núm. 498

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco del Villar Navarro, natural y vecino de Jerez de la Frontera, soltero, de veinte y cuatro años de edad, de oficio comerciante, hijo de José Tomás y de Carlota, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la Audiencia de este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, con el fin de notificarle el auto de conclusión y emplazarlo en la causa que se le sigue por falsificación y estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición en la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en Córdoba á cinco de Febrero de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

Núm. 580

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Peña Rivera, de treinta y dos años de edad, soltero, vecino de Sevilla, calle San Felipe, número nueve, calígrafo, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Sevilla y esta provincia, comparezca en este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez, número dos, para recibirle declaración inquisitiva, bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho; pues así lo tengo acordado por auto de esta fecha dimanado del sumario que contra el mismo se instruye por resistencia á la guardia municipal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, de dicho procesado, el cual quedará á mi disposición.

Dada en Córdoba á seis de Febrero de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado

Núm. 500

### Cédula de citación

Por providencia del día de hoy, dictada por el señor Juez de instrucción de esta capital en sumario que se instruye en este Juzgado y por mi Escribanía, por atropello de una caballería menor, el día ocho de Enero último, por entrar en el kilómetro cuatrocientos treinta y ocho de la línea de Córdoba, ha mandado se cite al dueño de la misma, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez, número dos, con el fin de recibirle declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de citación en forma al dueño de expresada caballería, cuyos nombres y actual paradero se ignoran, pongo la presente y firmo en Córdoba á cuatro de Febrero de mil novecientos cuatro.—El Escribano: Por mi compañero señor Guillén. Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 531

### Cédula de notificación

En virtud de la presente, en el cumplimiento de ejecutoria en causa seguida por estafa en este Juzgado contra Rodoifo Rodríguez Sandoval, conocido por Rodolfo Rodríguez Morales, vecino de Montemayor, de veintiseis años de edad, casado, cuyo actual paradero se ignora, se hace saber al mismo que en expresada causa ha recaído sentencia absolutoria con fecha veintitrés de Septiembre del pasado año.

Y para que llegue á su conocimiento pongo la presente en Córdoba á ocho de Febrero de mil novecientos cuatro.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

## ESTEPA

Núm. 467

Don Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Julio Palomino Palos, vecino de Puente Genil, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por hurto de una burra de Narciso Ruiz Miguelez, vecino de Casariche, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Estepa á tres de Febrero de mil novecientos cuatro.—Juan José Rueda.—El Escribano, Francisco Amarante.

## Fábrica militar de harinas de Córdoba

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 16 del

actual, á las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes

### Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.<sup>a</sup>

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 1.º de Febrero 1904.—El Administrador Secretario, Mariano de Santa Ana.—El Comisario de Guerra Interventor, Juan N. Gutiérrez.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo

son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

**REPARTIMIENTO**  
de consumos y lista cobratoria.

**CERTIFICADOS**  
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

**Cédulas de apremio**  
de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

**Repartimientos**  
de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

**LOS LIBROS**  
para la contabilidad municipal.

**Libros é impresos**  
para Juzgados municipales.

**LOS EXPEDIEN-**  
tes para guardas jurados.

**LIBRAMIENTOS**  
con los nuevos impuestos y recargos.

**RELACIONES**  
de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

**LAS GUIAS**  
para la compra y venta de caballerías.

**RECIBOS**  
para la cobranza del impuesto de consumos.

**LOS LIBROS**  
borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

**Listas de embarque**  
con arreglo al último modelo.

**APENDICE**  
á los amillaramientos de rústica y urbana.

**CUENTAS**  
de caudales y de ordenación.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA